



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 097 /

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad.: 158374089001-2022-0015-00

DTE: ELENA MALAVER, ARCELIA DEL CARMEN MALAVER

DEMANDADO: ZENÓN MALAVER, TERCEROS MARÍA ZENAIDA RODRÍGUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN

Tuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho, el PROCESO DE PERTENENCIA de ELENA MALAVER, ARCELIA DEL CARMEN MALAVER ELENA MALAVER, ARCELIA DEL CAMRNE MALAVER en contra de ZENÓN MALAVER, TERCEROS MARÍA ZENAIDA RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Frente a la petición que incoa por el apoderado de la actora, y viendo que se deriva del dictamen pericial, se solicita del auxiliar de justicia, se aclare lo atinente a los predios aludidos en la solicitud de aclaración antes de acceder a ella.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. 1, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- En el caso bajo examine, el recurrente muestra su inconformidad, frente al auto de rechazo e inadmisión, pues en su parecer es posible citar como “terceros” a demandados, cuando como se dijo la figura de los tercero esta prevista en el artículo 71 del C. G del P., que aconseja no reponer el auto recurrido. Y se concede el recurso de apelación, y se ordena remitir al Juez *Ad Quem*, para que desate la alzada.

El inmueble cuya pretensión se quiere usucapir tiene un avalúo de que supera los \$135'000.000,00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- **No Reponer** el auto del el 03 de MARZO de 2022 que NO admitió a trámite la demanda incoada que da cuenta la referencia. Como por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- **Conceder** el recurso de apelación para que el Juez *Ad Quem* desate la alzada, debiéndose remitir al Juzgado Civil de Oralidad -reparto- de Tunja.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELNER HARRERA MARTINEZ

JUEZ..

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 08 hoy veinticinco (25) de marzo de 2022, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*